

- c. La preparación, tramitación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, convenios, subvenciones, ayudas y demás expedientes comprendidos en su ámbito funcional, dentro de las disponibilidades presupuestarias y con sujeción a la normativa aplicable.

10.2.2 En materia de colaboración y fomento universitario:

- a. El impulso, fomento y proyección de la actividad universitaria en Melilla, en el ámbito de las competencias de la Ciudad Autónoma.
- b. Las relaciones ordinarias de colaboración con la Administración General del Estado, las universidades, los centros de investigación y otras entidades vinculadas a la educación superior y al conocimiento, incluida la preparación, tramitación, ejecución y seguimiento de convenios, subvenciones, protocolos y programas conjuntos.
- c. El fomento y apoyo de iniciativas de investigación, transferencia e intercambio del conocimiento, innovación y divulgación científica que presenten interés para Melilla, en colaboración con las entidades competentes.
- d. La promoción de Melilla como ciudad universitaria y el impulso de la conexión entre la universidad y el tejido social, cultural, institucional, profesional y productivo de la ciudad.
- e. La gestión de las becas, subvenciones y ayudas de titularidad de la Ciudad destinadas específicamente a facilitar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios, apoyar la movilidad, promover la investigación o financiar actividades universitarias.
- f. La elaboración de estudios, propuestas, programas e instrumentos de información y evaluación sobre las necesidades universitarias de Melilla, incluida la formulación a la Administración del Estado de las propuestas previstas en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía.
- g. La coordinación interna de las actuaciones de la Administración de la Ciudad cuyo objeto principal sea la cooperación institucional con las universidades, sin perjuicio de las competencias materiales atribuidas a las restantes Consejerías.
- h. Las demás actuaciones de colaboración, fomento y apoyo de naturaleza análoga que le sean expresamente atribuidas y que se encuentren dentro del ámbito competencial de la Ciudad Autónoma.

10.2.3 Límites y coordinación sectorial:

1. Las funciones anteriores tienen carácter de colaboración, fomento, apoyo económico, propuesta y coordinación interna. No comportan la asunción de potestades de ordenación, autorización, inspección, evaluación o decisión académica sobre el sistema universitario, la oferta de enseñanzas, las titulaciones, el acceso o la organización de las universidades, que corresponderán a la Administración o institución competente conforme al ordenamiento jurídico.
2. Las actuaciones se desarrollarán con pleno respeto a la autonomía universitaria reconocida en la Constitución y en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
3. La participación de una universidad en un programa, convenio, estudio, contrato o proyecto sectorial no desplazará la competencia de la Consejería materialmente competente. Cuando el objeto principal de la actuación sea la cooperación institucional de carácter universitario, la Consejería sectorial actuará en coordinación con la Consejería de Fomento Universitario e Investigación.

Artículo octavo. Modificación de las competencias de la Presidencia. El apartado 1.1.2 del Decreto de distribución de competencias queda redactado de la siguiente manera:

«1.1.2 El impulso y seguimiento de la acción de gobierno y, en particular, de las relaciones con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Unión Europea. Respecto de estas funciones podrán efectuarse las delegaciones especiales previstas en el ordenamiento jurídico, sin que la delegación alcance a la dirección y coordinación de la acción de gobierno, que corresponde al Presidente de la Ciudad.»

Artículo noveno. Modificación de las competencias en materia de educación. La letra m) del apartado 9.2.2 del Decreto de distribución de competencias queda redactada de la siguiente manera:

«m) Programas de ayudas al estudio y ayudas para libros y material escolar correspondientes a enseñanzas no universitarias.»

Artículo décimo. Adscripción de la Dirección General de Política Universitaria. La Dirección General de Política Universitaria queda adscrita a la Consejería de Fomento Universitario e Investigación. Los medios personales, materiales, tecnológicos y documentales vinculados a dicha Dirección General quedan adscritos a la nueva Consejería, sin perjuicio de las actuaciones que resulten necesarias en materia presupuestaria y de personal.

Artículo undécimo. Adscripción de expedientes y créditos. Quedan adscritos a la Consejería de Fomento Universitario e Investigación los expedientes, programas presupuestarios, créditos, subvenciones, convenios, contratos, archivos, registros y aplicaciones cuyo objeto principal se corresponda con las funciones atribuidas en este Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Referencias a órganos anteriores. Las referencias contenidas en disposiciones, bases reguladoras, convocatorias, convenios, contratos, resoluciones y demás actos a órganos anteriores, respecto de funciones trasladadas por este Decreto, se entenderán efectuadas a la Consejería de Fomento Universitario e Investigación o a la Dirección General de Política Universitaria, según corresponda.